



RESOLUCION GENERAL N° 1949

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 1367 y sus modificatorias, Resoluciones Generales N° 1927, N° 1936, N° 1940 y N° 1942, se establecieron los valores que servirán como base para liquidar y justificar el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666 K- de los productos primarios que se **trasladen fuera** de la jurisdicción provincial;

Que, en función a la variación de precios registrada en ciertos productos agropecuarios en los distintos mercados de comercialización, resulta oportuno ajustar los importes consignados, con el objeto de establecer nuevos valores que reflejen la realidad comercial;

Que han tomado intervención que les compete las Direcciones de Fiscalización y Frontera y sus dependencias respectivas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Modifíquense los valores, utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K a que se refiere la Resolución General N° 1367 y sus modificatorias cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, de los siguientes productos:

ANIMAL	IMPUESTO POR UNIDAD (EN PESOS)
VACUNOS	
NOVILLITO-Faena	98
NOVILLITO-Invernada	80
NOVILLO-Abasto	120
NOVILLO Invernada	80
TERNERO/a-Faena	80
TERNERO/a-Invernada	60
TORO-Conserva	92
TORO	92
TORO-Reproducción	138
VACA-Faena	81
VACA-Invernada	65
VACA-Conserva	40
VAQUILLA 1-2 AÑOS	80
VAQUILLA 2-3 AÑOS	104
BUFALA p/engorde-BUFALO	104
BUFALA Recría	58
BUEY	69



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2- Continuación Resolución General N° 1949

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
Soja	75
Girasol	70
Maíz	45
Trigo	60

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
CARNE VACUNA	500
CARNE PORCINA	350
CARNE OVINA-CAPRINA	350
MENUDENCIAS	150

Cuando el impuesto calculado sobre los valores reales pactados sea superior a lo que se deduce de tales Planillas Anexas, según la documentación exhibida, por estimación razonable de los contribuyentes o responsables o cuando se trate de bienes no comprendidos en las mismas, corresponderá tomar como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a dichos valores reales.

Artículo 2º: A los valores establecidos en la presente Resolución, se le deberá liquidar y agregar, además, el adicional 10% - Ley N° 666-k.

Artículo 3º: las modificaciones establecidas en la presente comenzarán a regir a partir del **27 de agosto del 2018**.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, 24 DE Agosto de 2018

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **Cra. GALLARDO GLADIS MABEL** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – **C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP